

RADICACION: 680924089001-2020-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintisiete de julio de dos mil veinte

A través del buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial, se presentó la demanda EJECUTIVA que instaura por medio de apoderado judicial el señor MARCO TULIO CORREA ALVAREZ, contra SANTIAGO URIBE LONDOÑO.

Ahora bien, una vez examinada junto con sus anexos, se observa que está dirigida al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, ANTIOQUIA, que las partes tienen su domicilio en las localidades de Urrao y Medellín, que el lugar de cumplimiento de la obligación lo es el municipio de Betulia, Antioquia, por consiguiente, este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de este asunto, dado que no concurren ninguno de los factores antes enunciados y que se encuentran establecidos para fijar la competencia territorial en el artículo 28 del C.G.P., numerales 1 y 3 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá su RECHAZO, y se ordenará remitir el diligenciamiento al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, situado en el departamento de ANTIOQUIA, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 90 ibídem, por ser este último a quien la parte actora la dirigió, y estar legalmente facultado para adelantar su trámite.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,

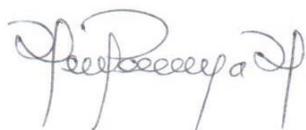
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada a través

de mandatario judicial por MARCO TULIO CORREA ALVAREZ, contra SANTIAGO URIBE LONDOÑO, por carecer de competencia para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Señor Juez Promiscuo Municipal de la localidad de Betulia, Antioquia, por ser el funcionario competente para conocer de este asunto, y el destinatario de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Pereira Martinez', with a stylized flourish at the end.

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza